



**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO**



**ORDENANZA REGIONAL N° 068-2014-CR/GRC.CUSCO**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone el reconocimiento y categorización de los centros poblados de la región del Cusco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 1 del Artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, precisa que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, regulan en lo concerniente a los Centros Poblados; señalando el procedimiento de creación y estableciendo sus competencias, así como la elección de sus autoridades. Con el objetivo de cumplir sus funciones y la prestación de los servicios municipales que les corresponde, la ley dispone que las municipalidades provinciales y distritales le asigne un presupuesto de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; precisa que para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

**a) Para caserío:**

- a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.
- a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- a.3) Un local comunal de uso múltiple.
- a.4) Centro educativo en funcionamiento.

**b) Para Pueblo**

- b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.





- b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
- b.3) Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento, y personal para el nivel de primaria completa.
- b.4) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.
- b.5) Local comunal de uso múltiple.
- b.6) Áreas recreacionales.

**c) Para Villa**

- c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.
- c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.
- c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.
- c.5) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal para un centro de salud.
- c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
- c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.
- c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en el área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

**d) Para ciudad:** Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos según corresponda.

**e) Para metrópoli:** Su población comprende a más de 500,001 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; señala que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación. Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos el 20 % de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto a demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Que, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; precisa que para los petitorios de la población, el expediente deberá contener:

**a)** Solicitud dirigida al Presidente Regional o al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando el padrón de firmas verificadas por el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que respaldan la solicitud de conformidad al Artículo 34° del presente Reglamento.

**b)** Mapa o representación cartográfica de ubicación de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse o crearse, según sea el caso, que de preferencia, se elaborará a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional – IGN, a una escala adecuada (1:100,000: 1:50,000 u otra) la cual permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos – urbanos básicos para la demarcación territorial. (...). En los casos de categorización, traslado de capital y cambio de nombre se deberá presentar un plano elaborado de preferencia a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional – IGN, en el que se determinará la ubicación exacta del Centro Poblado, según sea el caso, así como un plano urbano de los Centros Poblados involucrados en la propuesta, a una escala adecuada (1:5000 ó 1:10000), detallando los servicios con que cuenta;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad,

**HA DADO LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA REGIONAL**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que el ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Sub Gerencia de Demarcación Territorial proceda a la categorización y reconocimiento de los Centros Poblados de la región del Cusco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Demarcación Territorial, la elaboración del Reglamento para la categorización de los Centros Poblados de la región del Cusco, en un plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a los Gobiernos Locales provinciales y distritales realizar las solicitudes de peticorios de categorización de los centros Poblados seleccionados del ámbito de su jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**FLORENTINO HUANQUE HUALLPA**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco





**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO**



**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ... días del mes de ... del año dos mil catorce.



**RENE CONCHA LEZAMA**  
*Presidente Regional*  
*Gobierno Regional Cusco*



**Abog. JORGE ARANYA MAYTA**  
*SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL*



## Disponen que se proceda a la categorización y reconocimiento de los Centros Poblados de la región Cusco

### ORDENANZA REGIONAL N° 068-2014-CR/GRC.CUSCO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la octava sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración del Consejo Regional que propone el reconocimiento y categorización de los centros poblados de la región del Cusco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 1 del Artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, precisa que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados - Ley N° 28440, regulan en lo concerniente a los Centros Poblados; señalando el procedimiento de creación y estableciendo sus competencias, así como la elección de sus autoridades. Con el objetivo de cumplir sus funciones y la prestación de los servicios municipales que les corresponde, la ley dispone que las municipalidades provinciales y distritales le asigne un presupuesto de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; precisa que para que un centro poblado pueda ser categorizado y/o recategorizado como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, deberán contar con las características y requisitos mínimos siguientes:

#### a) Para caserío:

- a.1) Población concentrada entre 151 y 1000 habitantes.
- a.2) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- a.3) Un local comunal de uso múltiple.
- a.4) Centro educativo en funcionamiento.

#### b) Para Pueblo

- b.1) Población concentrada entre 1001 y 2500 habitantes.
- b.2) Viviendas ubicadas en forma contigua y continuada, con una disposición tal que conformen calles y una plaza céntrica.
- b.3) Servicios de Educación: Infraestructura, equipamiento, y personal para el nivel de primaria completa.
- b.4) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal de un puesto de salud.
- b.5) Local comunal de uso múltiple.
- b.6) Áreas recreacionales.

#### c) Para Villa

- c.1) Población concentrada entre 2501 y 5000 habitantes.
- c.2) Plan de Ordenamiento Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial respectiva.
- c.3) Viviendas agrupadas en forma contigua y continuada con una disposición tal que se conformen calles y una plaza céntrica, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbano.
- c.4) Servicios de Educación: infraestructura, equipamiento y personal para los niveles de primaria completa y los tres primeros grados de secundaria.
- c.5) Servicios de salud: infraestructura, equipamiento y personal para un centro de salud.
- c.6) Otros servicios de acuerdo con los requerimientos planteados en el Plan Urbano aprobado por la Municipalidad Provincial.
- c.7) Servicios de correos, telefonía pública, entre otros.
- c.8) Desempeñar función de servicios de apoyo a la producción localizada en el área de influencia y función complementaria a los centros poblados del distrito al que pertenece.

**d) Para ciudad:** Las ciudades se clasificarán en ciudades menores, intermedias y mayores. Su población comprenderá entre 5001 y 500,000 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento Territorial y los Planes Urbanos según corresponda.

**e) Para metrópoli:** Su población comprende a más de 500,001 habitantes. Es requisito contar con el Plan de Acondicionamiento y Plan de Desarrollo Metropolitano.

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; señala que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización y la formalización del territorio nacional podrán realizarse a solicitud de la población organizada residente en el ámbito sujeto a demarcación.

Los petitorios sobre demarcación además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberán estar respaldados por la firma de no menos el 20 % de ciudadanos residentes en el ámbito sujeto a demarcación territorial, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Que, el Artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM; precisa que para los petitorios de la población, el expediente deberá contener:

a) Solicitud dirigida al Presidente Regional o al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntando el padrón de firmas verificadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que respaldan la solicitud de conformidad al Artículo 34° del presente Reglamento.

b) Mapa o representación cartográfica de ubicación de la circunscripción a delimitarse, fusionarse, anexarse o crearse, según sea el caso, que de preferencia, se elaborará a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional - IGN, a una escala adecuada (1:100,000; 1:50,000 u otra) la cual permita identificar en forma clara y precisa los elementos geográficos - urbanos básicos para la demarcación territorial. (...). En los casos de categorización, traslado de capital y cambio de nombre se deberá presentar un plano elaborado de preferencia a base de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional - IGN, en el que se determinará la ubicación exacta del Centro Poblado, según sea el caso, así como un plano urbano de los Centros Poblados involucrados en la propuesta, a una escala adecuada (1:5000 ó 1:10000), detallando los servicios con que cuenta;

Que, estando a lo expuesto y lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias leyes 27902, 28013, 28961, 28968 y 29611, así como la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; el Consejo Regional de Cusco, por unanimidad;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** DISPONER que el ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, a través de la Sub Gerencia de Demarcación Territorial proceda a la categorización y reconocimiento de los Centros Poblados de la región del Cusco.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Demarcación Territorial, la elaboración del Reglamento para la categorización de los Centros Poblados de la región del Cusco, en un plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a los Gobiernos Locales provinciales y distritales realizar las solicitudes de petitorios de categorización de los centros Poblados seleccionados del ámbito de su jurisdicción.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQQUE HUALLPA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA  
Presidente Regional  
Gobierno Regional Cusco